



**ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCA EL
CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN
MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021**

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 de la Constitución Española señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades por parte del sector privado. En este caso, la existencia de un régimen de ayudas públicas para proyectos de animación a la lectura para municipios de menos de 50.000 habitantes, se justifica por el hecho de que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas. Ciertamente, la lectura ensancha la realidad, enriquece el pensamiento de cada individuo, despliega toda su capacidad de reflexión, comprensión y crítica. Se trata, en definitiva, de un elemento que, más allá del placer estético que proporciona, resulta imprescindible para el progreso de una sociedad verdaderamente libre y democrática.

En cumplimiento de ello, el Ministerio de Cultura y Deporte ha suscrito un Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la celebración de la campaña María Moliner de animación lectora en municipios de menos de 50.000 habitantes, que consiste en la organización de un concurso en el que hasta un máximo de 370 proyectos seleccionados recibirán un premio en metálico para adquirir principalmente lotes de libros.

La celebración de esta campaña resulta de mayor relevancia si cabe en 2021, dado que se cumplen 40 años del fallecimiento de María Moliner, bibliotecaria y filóloga excepcional, de manera que se recoge en esta convocatoria una especial valoración de los proyectos y actividades realizados desde las bibliotecas en recuerdo de su figura y su obra.

Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los





departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/ 2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

En la cláusula segunda del citado Convenio se indica que el Ministerio aprobará durante el mismo año una resolución de convocatoria en la que se determinen las bases del concurso, que se regirá por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así, entre otros aspectos, la presente convocatoria especifica la cuantía presupuestaria, las condiciones que deben reunir las bibliotecas municipales solicitantes, el lugar y el plazo de presentación de los proyectos, los criterios de valoración y la composición de la Comisión de Valoración de dicho concurso.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos pues a ella pueden concurrir municipios de menos de 50.000 habitantes de todo el Estado, en igualdad de condiciones, sin que sea posible determinar a priori el nivel de participación de cada Comunidad Autónoma ni el nivel de calidad de sus proyectos, valorándose cada uno de ellos frente al conjunto de los demás, independientemente de su ubicación, según los mismos criterios y por una única Comisión de Valoración. Por esa razón, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, se considera imprescindible la gestión centralizada por el Estado para garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional. Esta decisión se encuentra plenamente justificada de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se procede a aprobar la convocatoria del concurso de proyectos de animación a la lectura en





municipios de menos de 50.000 habitantes correspondiente a 2021, de acuerdo con lo siguiente:

Primero. Objeto y finalidad

1. Mediante la presente Orden se convoca, para el año 2021, el concurso de proyectos de la XXI Campaña de animación lectora “María Moliner”, que premia a los mejores proyectos de animación a la lectura dirigidos a todos los vecinos, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura, en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma respectiva y realizados por bibliotecas públicas de municipios con menos de 50.000 habitantes.
2. Cada uno de los proyectos seleccionados por la Comisión de Valoración prevista en el apartado noveno, con un máximo de 370, recibirá un premio por un importe individual de 2.014,69 o 10.000 euros (sólo para los diez proyectos que reciban mejor puntuación), otorgados por el Ministerio de Cultura y Deporte, con los que se podrán sufragar los gastos recogidos en el apartado decimocuarto. Las diez bibliotecas que hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros. Los 360 proyectos siguientes por orden de puntuación recibirán un premio por un importe individual de 2014,69 euros.

Segundo. Beneficiarios

1. Podrán acceder a la presente convocatoria aquellos ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que tengan una biblioteca pública a cargo de la cual haya personal.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o sean deudores por reintegro de subvenciones en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero. Imputación presupuestaria

El Ministerio de Cultura y Deporte aportará un máximo de 825.290 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.334B.763, de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para el año 2021.





Cuarto Funciones de la FEMP

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio, redactada de acuerdo con la Adenda de modificación fechada a 31 de mayo de 2021, actuará como entidad colaboradora, llevando a cabo las siguientes funciones:

- La colaboración con la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura en la elaboración la orden de convocatoria y en la tramitación de la misma.
- La difusión del concurso a través de su página web y de los demás medios propios.
- El asesoramiento a los Ayuntamientos en la presentación de las solicitudes y en cualquier otro aspecto de la tramitación de la convocatoria para los que puedan requerir apoyo
- El apoyo a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura en la revisión y la tramitación de la fase de subsanación de las solicitudes, si la colaboración de la FEMP fuera requerida por la citada Dirección General en los términos previstos en la cláusula Cuarta del convenio. Esta colaboración de la FEMP podrá materializarse en la aportación de apoyo técnico o, en su caso, de recursos humanos al procedimiento de gestión, entre otros modos.
- La participación en la selección de los proyectos en el seno de la Comisión de Valoración.

Quinto. Requisitos

1. Cada ayuntamiento podrá presentar un único proyecto en el que se reúna toda la programación de actividades de animación a la lectura, que podrán realizarse en cualquiera de las lenguas oficiales de su respectiva Comunidad Autónoma, con especial atención a colectivos con dificultades para el acceso a la lectura, incluyendo las acciones que incentiven la convivencia social e intergeneracional y las buenas prácticas en la labor bibliotecaria por parte del personal bibliotecario. El proyecto presentado debe ser único y global, incluyendo las actividades que se realizan con los diferentes colectivos, las entidades que colaboran con la biblioteca, las acciones para la integración social de la biblioteca en su comunidad, la participación de los vecinos, así como la difusión de las actividades.
2. Podrán presentar su propio proyecto también las entidades locales menores, siempre que tengan ayuntamiento propio y que el municipio al que pertenezcan no tenga más de 50.000 habitantes.





3. Las actividades a incluir se refieren únicamente a las realizadas o previstas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.

Sexto. Lugar, plazo y forma para la presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de proyectos será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y habrán de ser presentadas a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado “procedimientos y ayudas”, empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante.

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14:00 horas del último día de presentación.

3. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud, como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

Séptimo. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1. La solicitud se ha de presentar exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio, de acuerdo con las indicaciones dadas en el anterior apartado, y se habrá de adjuntar la documentación detallada a continuación.
2. La solicitud incluirá la declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni de tener pendientes obligaciones por reintegro. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
3. Por otro lado, como documentación específica, deberá adjuntarse a la solicitud, a través de medios electrónicos:





- a) Una memoria explicativa de las actividades de promoción de la lectura realizadas o previstas por la biblioteca desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2021, siguiendo el modelo que aparece en la web, con un máximo de 10 páginas (Anexo I)
 - b) Comunicación de la cuenta bancaria para el cobro de la subvención (Anexo II)
 - c) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal
 - d) En caso de que la solicitud no sea firmada por el alcalde, decreto de alcaldía relativo a la actuación por delegación o documento acreditativo de que la persona que suscribe la solicitud ostenta la representación del ayuntamiento.
4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Octavo. Subsanación de errores

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria, o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, bien presente alegaciones, en el caso de exclusión, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el requerimiento como la publicación de los listados, de acuerdo con el apartado 19, se hará por medio de la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos, desistidos y excluidos a la convocatoria.





Noveno. Órganos competentes para la instrucción y valoración de solicitudes

1. La unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:
 - Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura o, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
 - Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.
 - Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.
 - Vocales:
 - Hasta dos expertos en temas relacionados con promoción de la lectura y su dimensión territorial.
 - Hasta dos representantes de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
 - Un representante de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria.
 - Hasta dos representantes del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - Hasta dos representantes de la FEMP.
 - Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales pertenecientes a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y el/la Secretaría/a serán nombrados por la persona titular de la citada Dirección General.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente/a y Secretario/a o, en caso de ausencia, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el





funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de dicha norma.

Décimo. Criterios generales de valoración de los proyectos

Para la adjudicación de estas subvenciones, además de la cuantía del presupuesto asignado a la aplicación presupuestaria correspondiente, que condiciona las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo, se llevará a cabo una selección de los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) La claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria. Concretamente se valorará la utilidad de las actividades para la animación a la lectura (mediante talleres de lectura y/o escritura, bebeteca, concursos, premios literarios, clubes de lectura, cuentacuentos, lectura en voz alta, actividades para jóvenes, etc.) y su valor como modelo de buenas prácticas en la labor bibliotecaria (mediante la captación y formación de usuarios, la extensión bibliotecaria, la biblioteca a domicilio, etc.). Se valorará especialmente que las actividades de animación a la lectura tengan continuidad a lo largo del periodo de realización ya sean presenciales, ya sean actividades on line. Este criterio se valorará con un máximo de 45 puntos.
- b) La planificación, viabilidad e impacto social del proyecto. Se valorará la presentación de un presupuesto detallado de gastos e ingresos, que incluya las fuentes de financiación; un calendario de actividades; la disponibilidad de recursos humanos; la colaboración con entidades de la localidad (como, por ejemplo, la cooperación con los centros educativos, centros de personas mayores, organismos municipales, asociaciones, otros colectivos del Municipio, etc.); la difusión y publicidad de las actividades en el municipio, a través de internet y en las redes sociales; la eficiencia en la administración de los recursos de la biblioteca; y la inclusión de un sistema de seguimiento y evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto de las actividades a través de indicadores: número de participantes, número de préstamos y nuevos usuarios, etc. Además, se valorará la incorporación de los usuarios y usuarias en el diseño y la programación de servicios y actividades. Este criterio se valorará hasta un máximo de 20 puntos.
- c) La importancia del proyecto para la inclusión social. Se valorará la realización de actividades que promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al libro y la lectura a los sectores más desfavorecidos socialmente, así como a la población con discapacidad, personas mayores, enfermas, y también las acciones más innovadoras que incentiven la convivencia social e intergeneracional. Asimismo, se valorará la





realización de actividades que promuevan la concienciación medioambiental. Este criterio se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- d) La zona de desarrollo del proyecto. Se priorizan especialmente aquellas actividades realizadas en municipios de menos de 25.000 habitantes, apoyando así las zonas despobladas. Este criterio se valorará: con 10 puntos para municipios de menos de 5.000 habitantes, 7 puntos para municipios de entre 5.000 y 15.000 habitantes y 5 puntos para municipios de entre 15.001 y 25.000 habitantes.
- e) La originalidad e innovación del proyecto. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.
- f) La realización de actividades referidas a celebrar conmemoraciones en torno a los principales autores/as y obras en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, así como otros acontecimientos históricos y culturales de relevancia, y muy en especial, el 40º aniversario del fallecimiento de la propia filóloga María Moliner. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.
- g) Proyectos que generen redes estables de colaboración con bibliotecas de otras CCAA y los que impliquen diálogo entre las diferentes lenguas oficiales de España. Este criterio se valorará con hasta un máximo de 5 puntos.

Undécimo. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios de valoración mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, información complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión de Valoración recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
2. Para la concesión de los premios, se elegirán los proyectos mejor valorados, y para la de diez premios de 10.000 euros, los diez proyectos con las puntuaciones más altas. No obstante, no podrán volver a ganar el premio de 10.000 euros aquellos ayuntamientos que hayan sido beneficiarios de estos premios especiales en cualquiera de las cinco últimas convocatorias (XVI a XX).
3. En caso de que dos proyectos tuvieran la misma puntuación y hubiera que proceder al desempate entre ambos, se dará prioridad a aquel proyecto que tenga mayor





puntuación en el criterio relativo a la claridad y el interés del proyecto para los fines de la convocatoria del apartado a) del punto Décimo 1. Si persistiera el empate entre ambos proyectos, se atenderá, por este orden, a la puntuación obtenida en el criterio recogido en el apartado b), y a continuación a los señalados en los apartados c), e), f) y g), en este orden.

4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte, como se recoge en el apartado decimonoveno, especificando los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y que contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones
5. Tratándose de subvenciones otorgadas a Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 24.6 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesario presentar las certificaciones positivas y en vigor expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sino que bastará con la declaración responsable firmada por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social
6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.





Duodécimo. Resolución del procedimiento.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de 15 días, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.
La resolución de concesión será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha resolución, contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención se hará efectiva mediante pago anticipado, no siendo necesaria la constitución de garantía. Se realizará mediante la entrega de un importe de 2014,69 y 10.000 euros, según proceda, financiada por el Ministerio de Cultura y Deporte, una vez dictada la resolución de concesión.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 88.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).





Decimocuarto. Gastos subvencionables

Los ayuntamientos de las 10 bibliotecas cuyos proyectos hayan obtenido la mejor puntuación recibirán un premio de 10.000 euros, de los que al menos un 40 por ciento se deberán emplear en libros y/ o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, pudiendo destinar el resto a la adquisición bien de libros y/o publicaciones periódicas, bien de mobiliario y/ o equipamiento para la biblioteca. Los ayuntamientos de las 360 bibliotecas siguientes por orden de puntuación recibirán un premio por un importe individual de 2.014,69 euros, que deberán destinar exclusivamente a la compra de libros y/ o publicaciones periódicas en cualquier soporte, que formarán parte del fondo de la biblioteca pública.

Sólo se admitirán las compras realizadas y pagadas por el beneficiario.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo, se habrá de cumplir en lo que corresponda, lo recogido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Ejecución y justificación

1. La adquisición de los libros y/ o publicaciones periódicas en cualquiera de sus soportes, así como de mobiliario y equipamiento para la biblioteca se podrá llevar a cabo hasta el 31 de marzo de 2022.
2. La justificación deberá realizarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2022 a través de la Sede electrónica.
3. Por lo que se refiere a los premios recibidos del Ministerio establecidos en el apartado Primero.2, la justificación se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada que prevé el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La cuenta justificativa simplificada, que deberá estar firmada por el Alcalde u otro cargo que ostente poderes de representación incluirá una memoria de lo adquirido con los importes de los premios y una relación de facturas de los gastos realizados. Esta relación clasificada de los gastos e inversiones efectuadas con los premios recibidos incluirá el acreedor y el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Respecto a la información prevista en la letra d) del artículo 75.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, podrá ser sustituida, en su caso, por la indicación en la citada memoria de la inexistencia de remanentes.

Los justificantes de gasto y pago deberán estar emitidos a partir de la fecha de publicación de la propuesta de resolución definitiva y antes de la finalización del plazo de justificación.





La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de la concesión.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con los porcentajes máximos de financiación establecidos en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Utilizar y acreditar el destino de los premios exclusivamente para los fines indicados en el apartado anterior.
- b) Haber realizado las actividades contenidas en los proyectos de animación a la lectura que fundamentan la concesión de la subvención, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Igualmente, quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Incorporar de forma visible, en los medios de difusión de las actividades de la biblioteca, los logotipos del Ministerio de Cultura y Deporte- Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, de la FEMP y de la Campaña María Moliner.

Decimoséptimo. Reintegro de subvenciones

1. Procederá el reintegro, además de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención, cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando concurran los restantes supuestos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.





2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la determinación de la cantidad que deba ser reintegrada se calculará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Decimoctavo. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá por Sede Electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, una copia original a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Decimonoveno. Medios de notificación o publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte:

<http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Vigesimoprimer. Interposición de recursos

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre
2. La Resolución de concesión de estas ayudas pondrá también fin a la vía administrativa, y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o de su notificación. Asimismo, la citada Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado el acto.
3. La presentación del recurso administrativo podrá efectuarse únicamente a través de la Sede Electrónica de Ministerio de Cultura y Deporte, por medio de un certificado de firma electrónica con plena validez

Vigesimosegundo. Régimen de compatibilidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de dicho Reglamento, "las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo 1".

Más concretamente, las presentes subvenciones se acogen, pues, a las actuaciones susceptibles de exención descritas en las letras d) y e) del mencionado reglamento, que incluyen eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras





actividades culturales similares, así como actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías.

Vigesimotercero. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden de convocatoria producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre,
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
María José Gálvez Salvador





XXI CAMPAÑA DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER

ANEXO I MEMORIA DEL PROYECTO - ACTIVIDADES 2021

ATENCIÓN: Este anexo deberá ocupar un máximo de 10 páginas

I Nombre completo del Ayuntamiento

Nombre del Ayuntamiento*		Nº Expte.	
--------------------------	--	-----------	--

*Indicar localidad y provincia.

II Datos del proyecto

1. Denominación del proyecto:

Denominación del proyecto:	
----------------------------	--

2. Lugares de celebración del proyecto (Ej.: biblioteca, centros escolares, sedes de asociaciones, etc.):

3. Otros agentes que colaboran con la biblioteca para la realización de las actividades (Ej.: centros escolares, asociaciones, voluntarios, fundaciones, establecimientos comerciales, etc.):





4. **Resumen del proyecto. Explicar: a) características principales b) objetivos perseguidos; c) público al que se dirigen; d) resultados previstos.**

5. **Actividades del proyecto desde el 1 de enero a 30 de junio de 2021:**

- Actividades bibliotecarias de ANIMACIÓN A LA LECTURA, INCLUSIÓN SOCIAL Y BUENA LABOR BIBLIOTECARIA, teniendo en cuenta los criterios de valoración de la Convocatoria (apartado Décimo).





6. Calendario de las actividades que incluye el proyecto, que deberán haberse desarrollado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021:

Actividades	Fecha de inicio			Fecha de fin		
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

7. Presupuesto de las actividades que constituyen el proyecto, con desglose del importe previsto en cada tipo de gastos (indicar fuente de financiación):

ACTIVIDADES*	COSTE TOTAL EN EUROS
TOTAL	

* Personal, arrendamiento de servicios, servicios técnicos, edición de publicaciones, gestión y administración, material para actividades, publicidad, etc. Si las actividades se han realizado a coste cero, indicarlo también.





8. **Medidas de publicidad o difusión de las actividades:**

9. **Herramientas de seguimiento y evaluación de las actividades:**





III Observaciones que desee hacer el solicitante:

D/Dña. Alcalde/Alcaldesa.....

Llocalidad:

Provincia:

En....., a..... de..... de 2021

FIRMA





ANEXO II

COMUNICACIÓN DE CUENTA BANCARIA PARA EL COBRO DE SUBVENCIONES

Solicito que para la subvención del Ministerio de Cultura y Deporte, se realice el pago en la cuenta bancaria que se señala:

Datos del proyecto:

Denominación línea de la Ayuda:	CONCURSO DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN A LA LECTURA MARÍA MOLINER EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES
---------------------------------	--

Datos de la entidad beneficiaria:

CIF			
Nombre o razón social			
Domicilio fiscal			
Localidad			
Provincia		C.P.	
Teléfono			
Correo electrónico			

Datos del representante:

Nombre		Apellidos	
DNI/NIE		Cargo	

Datos bancarios:

Código IBAN	Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de cuenta

En _____, a _____ de 2021
Beneficiario / Representante Legal de la Entidad

Fdo.:

